

Leído el
3/14/2019

[Handwritten signature]



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE No.01002-2019-PL-SE

Esta iniciativa fue analizada por esta Comisión en legislaturas anteriores. Luego de su reintroducción en la presente legislatura, la Comisión se reunió en fecha 02 de abril del año en curso para analizar la referida iniciativa, cuyo objetivo es establecer los requisitos y procedimientos para la declaratoria y protección de los bienes que son patrimonio cultural de la Nación dominicana.

El artículo 64, numeral 4, de la Constitución dominicana establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos".

El preámbulo de la Constitución de la UNESCO afirma que "la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua".

[Handwritten initials]

Los bienes culturales, materiales, inmateriales, documentales, vivenciales, monumentales, arqueológicos y artísticos, propios de la Nación dominicana, producidos a través de su evolución histórica como Nación, constituyen los elementos esenciales de su identidad, que le identifican y unen como pueblo, que le estructuran las características del Estado y conforman la patria, por lo que se hace necesario que el Estado dominicano haga más efectiva la protección de los bienes declarados patrimonio cultural de la Nación dominicana, así como



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

aquellos con vocación para serlo, mediante su protección, vigilancia, adquisición, control, salvaguarda y difusión, para el conocimiento de la historia y la cultura dominicana y para el conocimiento de las presentes y futuras generaciones.

Luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión HA RESUELTO: **rendir informe favorable**, recomendando las siguientes modificaciones:

- "En el considerando tercero del Proyecto, cambiar la numeración del artículo de la Constitución al que hace referencia, para que sea lea: "64.4".
- Modificar el considerando sexto, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

"CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario que el Estado dominicano haga más efectiva la protección de los bienes declarados patrimonio cultural de la Nación dominicana, así como aquellos con vocación para serlo, mediante su protección vigilancia, adquisición, control, salvaguarda y difusión, para el conocimiento de la historia y la cultura dominicana y para el conocimiento de las presentes y futuras generaciones".

- Colocar los artículos del 7 al 14, en el Capítulo III, referente a la **Propiedad de los Bienes Patrimoniales**, luego del artículo 44 del Proyecto de ley, sobre **Transferencia ilegal de bienes patrimoniales**, reenumerando todo el articulado, a partir del artículo 15 del Proyecto de ley, sobre **Monumentos nacionales**.

Handwritten signature



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- Convertir el párrafo del artículo 70, referente a "Potestad sancionadora", en dos partes, que se marcarán como Párrafo I y II. Estos se leerán de la siguiente manera:

"Párrafo I.- Los recursos de reconsideración y jerárquico a las sanciones impuestas por el Ministerio de Cultura, se harán según lo establecido en la ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo II.- El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas se hará según lo establecido en la ley que crea el Tribunal Contencioso Administrativo .

El contenido de la citada iniciativa que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en este informe y la inclusión del mismo en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

ADRIANO DE JESUS SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente en funciones de Presidente

EDIS FERNANDO MATEO
Presidente

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Miembro

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

ROSA SONIA MATEO
Miembro

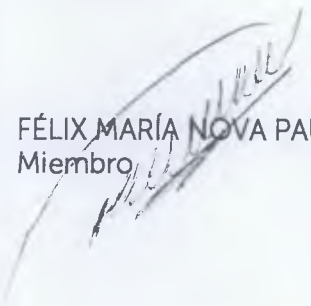


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

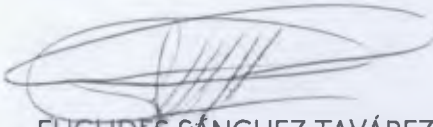
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

JUAN OLANDO MERCEDES
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN
Miembro



FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro



EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro

MRA/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
03 de abril de 2019